


PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
 CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN
 DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
-----------------	--

<p>Artículo 42. Se tendrá por filial aquella en la cual una matriz controla directamente o a través de otra persona más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto, o pueda designar o hacer elegir a la mayoría de sus directores o administradores.</p>	<p>Artículo 42 Se tendrá por filial aquella en la cual una matriz controla directamente o a través de otra persona más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto, o pueda designar o hacer elegir a la mayoría de sus directores o administradores. <i>También son consideradas vinculadas, aquellas entidades que cuenten con la misma entidad controlante o matriz.</i></p>
<p>Artículo 56. Los títulos de los bonos deberán contener al menos las menciones establecidas en el Artículo 1137 del Código Civil.</p> <p>Los emisores podrán emitir certificados globales de sus obligaciones negociables, cumpliendo con los requisitos del párrafo anterior, para su inscripción en regímenes de depósito colectivo. Estos certificados se consideran definitivos, negociables y divisibles.</p>	<p>Artículo 56. Los títulos de los bonos deberán contener al menos las menciones establecidas en el Artículo 1137 del Código Civil.</p> <p>Los emisores podrán emitir <i>títulos</i> globales de sus obligaciones negociables, cumpliendo con los requisitos del párrafo anterior, para su inscripción en regímenes de depósito colectivo. Estos <i>títulos</i> se consideran definitivos, negociables y divisibles.</p>

1
12




 1 21/04/98
 13:59

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN
DE ECONOMIA**

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
-----------------	--

<p>Artículo 88. Los documentos emitidos por las bolsas o por los intermediarios de valores, que acrediten la liquidación de una operación efectuada entre ellos o con sus clientes, tendrán fuerza ejecutiva. Igualmente tendrán fuerza ejecutiva los certificados emitidos conforme lo establecido en el artículo 8º.</p>	<p>Artículo 88. Los documentos emitidos por las bolsas o por los intermediarios de valores, que acrediten la liquidación de una operación efectuada entre ellos o con sus clientes, tendrán fuerza ejecutiva. Igualmente tendrán fuerza ejecutiva los <i>títulos y certificados</i> emitidos conforme lo establecido en los Artículos 8º y 56.</p>
<p>Artículo 115. Las casas de bolsa son responsables de la identidad y capacidad de sus clientes, de la autenticidad e integridad de los valores que negocien, de la inscripción de su último titular en los registros del emisor cuando esto sea necesario, así como de la continuidad de los endosos y de la autenticidad del último de éstos, cuando proceda.</p>	<p>Artículo 115. Las casas de bolsa son responsables de la identidad y capacidad de sus clientes, de la autenticidad e integridad de los valores que negocien, de la inscripción de su último titular en los registros del emisor cuando esto sea necesario, así como de la continuidad de los endosos y de la autenticidad del último de éstos, cuando proceda.</p> <p><i>En las negociaciones registradas a través de</i></p>



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
 CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN
 DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
-----------------	--

	<p><i>anotaciones en cuenta a través de una Caja de Valores, u otras instituciones autorizadas por la Comisión, se distinguirá la identidad del propietario de los valores "Comitente", y a la Casa de Bolsa "Depositante" a través de la cual se efectúa el depósito de los valores representados en cuenta, y las negociaciones de los mismos.</i></p> <p><i>Podrán ser depositantes a más de las Casas de Bolsa, otras entidades autorizadas por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. Los depositantes verificarán los datos de los comitentes incorporados en sus registros. Dicha información debe hallarse ajustada a las disposiciones legales vigentes.</i></p> <p><i>Los depositantes suscribirán con los comitentes un contrato en donde consten los derechos de los mismos</i></p>
--	--



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
 CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN
 DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
-----------------	--

	<i>conforme a lo que establezca la Comisión, y los reglamentos internos de la Caja.</i>
<p>Artículo 125. De no mediar el procedimiento de suscripción pública, al constituirse la sociedad deberá suscribirse por entero el capital social e integrarse una tercera parte por lo menos; el saldo deberá integrarse en un plazo no superior a tres años.</p> <p>La integración deberá efectuarse por todos los accionistas en igual proporción y plazo, conforme lo dispongan los estatutos, o el directorio por delegación de éstos.</p>	<p>Artículo 125. De no mediar el procedimiento de suscripción pública, <i>al constituirse la sociedad deberá suscribirse por entero el capital social emitido e integrarse una tercera parte del capital social por lo menos;</i> el saldo deberá integrarse en un plazo no superior a tres años.</p> <p>La integración deberá efectuarse por todos los accionistas en igual proporción y plazo, conforme lo dispongan los estatutos, o el directorio por delegación de éstos.</p>
<p>Artículo 126. La Comisión determinará mediante reglamentación de carácter general un procedimiento de ajuste del patrimonio por efecto de la inflación, a fin de preservar el valor patrimonial de la sociedad.</p>	<p>Artículo 126. La Comisión determinará mediante reglamentación de carácter general un procedimiento de ajuste del patrimonio por efecto de la inflación, a fin de preservar el valor patrimonial de la sociedad.</p>

4



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
 CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN
 DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
-----------------	--

<p>En caso de ajuste el monto corresponderá a una retasación del activo y pasará a una reserva especial que deberá ser capitalizada en la próxima asamblea ordinaria. Dicho monto será deducible del impuesto a la renta.</p> <p>Igualmente, las sociedades emisoras deberán crear y mantener provisiones por cuentas incobrables de la cuenta del activo "cuentas por cobrar" por cada ejercicio. Dichas provisiones serán consideradas gastos deducibles a efectos del cálculo del impuesto a la renta del ejercicio en el que se hayan realizado, hasta un 15% (quince por ciento) del total de la cartera vigente al cierre del correspondiente ejercicio. Las pautas de incobrabilidad serán fijadas por la Comisión mediante normas reglamentarias de carácter general.</p> <p>Las sociedades emisoras también podrán crear provisiones a efectos de reflejar la pérdida del valor del inventario de bienes de cambio y de bienes de capital, motivado por razones de obsolescencia comercial o técnica,</p>	<p>En caso de ajuste el monto corresponderá a una retasación del activo y pasará a una reserva especial que deberá ser capitalizada en la próxima asamblea ordinaria. Dicho monto <i>no constituirá renta bruta</i>.</p> <p>Igualmente, las sociedades emisoras deberán crear y mantener provisiones por cuentas incobrables de la cuenta del activo "cuentas por cobrar" por cada ejercicio. Dichas provisiones serán consideradas gastos deducibles a efectos del cálculo del impuesto a la renta del ejercicio en el que se hayan realizado, hasta un 15% (quince por ciento) del total de la cartera vigente al cierre del correspondiente ejercicio. Las pautas de incobrabilidad serán fijadas por la Comisión mediante normas reglamentarias de carácter general.</p> <p>Las sociedades emisoras también podrán crear provisiones a efectos de reflejar la pérdida del valor del inventario de bienes de cambio y de bienes de capital,</p>
--	--

5



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
-----------------	--

<p>respectivamente. A los efectos del cálculo del Impuesto a la Renta, los mismos serán considerados gastos deducibles hasta un 15% (quince por ciento) del total del saldo de los bienes de cambio al cierre del correspondiente ejercicio, siempre que sean aplicables a valores o bienes ciertos e individualizables; limitación porcentual que no regirá para los bienes de capital.</p>	<p>motivado por razones de obsolescencia comercial o técnica, respectivamente. A los efectos del cálculo del Impuesto a la Renta, los mismos serán considerados gastos deducibles hasta un 15% (quince por ciento) del total del saldo de los bienes de cambio al cierre del correspondiente ejercicio, siempre que sean aplicables a valores o bienes ciertos e individualizables; limitación porcentual que no regirá para los bienes de capital.</p>
<p>Artículo 136. Si así lo faculta el estatuto, las acciones no se representarán en títulos. A dicho efecto, la sociedad habilitará un registro de acciones escriturales, en el cual las acciones se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares. Dicho registro contendrá las mismas menciones del libro de registro de acciones. El registro de acciones escriturales también podrá ser llevado por bancos de plaza, bolsas o por cajas de valores autorizadas por la Comisión.</p>	<p>Artículo 136. Si así lo faculta el estatuto, las acciones no se representarán en títulos. A dicho efecto, la sociedad habilitará un registro de acciones escriturales, en el cual las acciones se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares. Dicho registro contendrá las mismas menciones del libro de registro de acciones. El registro de acciones escriturales también podrá ser llevado por bancos de plaza, bolsas o por cajas de valores autorizadas por la Comisión.</p>

6



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
 CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN
 DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
-----------------	--

<p>La calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. La sociedad será siempre responsable ante los accionistas por los errores o irregularidades de las cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad del banco, la bolsa, o caja de valores ante la sociedad, en su caso.</p> <p>La sociedad, la bolsa, la entidad bancaria o la caja de valores, según corresponda, deben otorgar al accionista el comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo accionista tiene además derecho a que se le entregue, en cualquier momento, constancia del saldo de su cuenta, a su costa, así como el comprobante correspondiente para participar en las asambleas de la sociedad.</p>	<p>La calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. <i>La sociedad será siempre responsable ante los accionistas por los errores o irregularidades de las cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad del banco, la bolsa, o caja de valores ante la sociedad, en su caso.</i></p> <p><i>La sociedad, la bolsa, la entidad bancaria o la caja de valores, según corresponda, deben otorgar al accionista el certificado de custodia, el certificado bancario de depósito, según corresponda, el comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo accionista tiene además derecho a que se le entregue, en cualquier momento, constancia del saldo de su cuenta, a su costa, así como el comprobante correspondiente para participar en las asambleas de la sociedad.</i></p>
---	---



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN
DE ECONOMIA**

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
-----------------	--

De las asambleas de accionistas	IDEM
<p>Artículo 148. Las asambleas serán convocadas por el directorio de la sociedad o por el síndico, además:</p> <p>a) a asamblea ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 5% (cinco por ciento) del capital social, si los estatutos no han fijado una representación distinta, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la asamblea; y,</p> <p>b) a asamblea ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión, con respecto a las sociedades sometidas a su control, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.</p> <p>Las asambleas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.</p>	<p>Artículo 148. Las asambleas serán convocadas por el directorio de la sociedad o por el síndico, además:</p> <p>a) a asamblea ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 5% (cinco por ciento) del capital social, si los estatutos no han fijado una representación distinta, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la asamblea; y,</p> <p>b) a asamblea ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión, con respecto a las sociedades sometidas a su control, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.</p> <p>Las asambleas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.</p>



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN
DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
-----------------	--

	<i>Los accionistas para asistir a las asambleas, deberán depositar, con tres días hábiles de anticipación de la fecha de su realización, sus acciones en la Sociedad, o un certificado bancario según las previsiones de los artículos 1.084 y 1.085 del Código Civil. En el caso de que la custodia de las acciones se encuentre a cargo de entidades custodiantes habilitadas por la Comisión Nacional de Valores, se deberá presentar el certificado de custodia que acredite el depósito de las acciones.</i>
--	---

9



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN
DE ECONOMIA**

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
-----------------	--

<p>Artículo 165. Sin perjuicio de las facultades de la Comisión, las Cajas podrán aplicar sanciones de amonestación por escrito, pecuniarias de 50 a 500 jornales mínimos a beneficio fiscal, suspensión y expulsión de la <u>Cámara</u>, por infringir normas establecidas en los reglamentos internos de las mismas.</p> <p>Los afectados conforme al párrafo anterior, podrán interponer recurso de apelación ante la Comisión dentro de los diez días hábiles de la notificación de las medidas adoptadas.</p> <p>La misma deberá realizarse por escrito debidamente fundado, del cual se correrá traslado a la Caja correspondiente, por el plazo de diez días.</p> <p>La Comisión procederá de acuerdo a las reglas establecidas para el procedimiento sumario, en el cual será también parte la Caja.</p>	<p>Artículo 165. Sin perjuicio de las facultades de la Comisión, las Cajas podrán aplicar sanciones de amonestación por escrito, pecuniarias de 50 a 500 jornales mínimos a beneficio fiscal, suspensión y expulsión de la <i>Caja</i>, por infringir normas establecidas en los reglamentos internos de las mismas.</p> <p>Los afectados conforme al párrafo anterior, podrán interponer recurso de apelación ante la Comisión dentro de los diez días hábiles de la notificación de las medidas adoptadas.</p> <p>La misma deberá realizarse por escrito debidamente fundado, del cual se correrá traslado a la Caja correspondiente, por el plazo de diez días.</p> <p>La Comisión procederá de acuerdo a las reglas establecidas para el procedimiento sumario, en el cual será también parte la Caja.</p>
---	---

10



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES".
CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN
DE ECONOMIA**

Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)
------------------------	---

<p>Artículo 184. El presidente y los directores cesarán en sus cargos por:</p> <p>a) Expiración del plazo de su nombramiento;</p> <p>b) Renuncia presentada al Poder Ejecutivo;</p> <p>c) Alguna inhabilidad o causa sobreviniente que le impida ejercer el cargo;</p> <p>d) El mal desempeño de sus funciones; y,</p> <p>e) Condena ejecutoriada por la comisión de delitos comunes.</p>	<p>Artículo 184. El presidente y los directores cesarán en sus cargos por:</p> <p>a) Expiración del plazo de su nombramiento. <i>Sin embargo permanecerán en funciones hasta tanto el Poder Ejecutivo haga efectiva la designación correspondiente.</i></p> <p>b) Renuncia presentada al Poder Ejecutivo;</p> <p>c) Alguna inhabilidad o causa sobreviniente que le impida ejercer el cargo;</p> <p>d) El mal desempeño de sus funciones; y,</p> <p>e) Condena ejecutoriada por la comisión de delitos comunes.</p>
<p>Artículo 240. Continuarán vigentes todos los artículos del Código Civil y sus modificaciones, y de la Ley que regula el establecimiento de las Bolsas de Productos, que no contradigan lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 239. Continuarán vigentes todos los artículos del Código Civil y sus modificaciones, y de la Ley que regula el establecimiento de las Bolsas de Productos, que no contradigan lo dispuesto en la presente ley.</p>

M



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 1284/98 "DE MERCADO DE VALORES". CUADRO COMPARATIVO GENERAL DEL PROYECTO CON CAMBIOS INCORPORADOS POR LA COMISIÓN DE ECONOMIA	
Poder Ejecutivo	Modificaciones de la Comisión, de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana (Cámara de Senadores)

Artículo 239. Deróganse la Ley Nº 1284/98 y el Art.122 de la Ley No.1034/83 "Del Comerciante" que dio continuidad a la vigencia del Libro Primero Título III relativo a las Bolsas y Mercados, del Código de Comercio del año 1903.	Corresponde al Artículo 241
Artículo 241. La presente ley regirá a partir del día siguiente de su publicación.	Artículo 240. La presente ley regirá a partir del día siguiente de su publicación.
	Artículo 241. Deróganse la Ley Nº 1284/98 y el Art.122 de la Ley No.1034/83 "Del Comerciante" que dio continuidad a la vigencia del Libro Primero Título III relativo a las Bolsas y Mercados, del Código de Comercio del año 1903.
Artículo 242. Comuníquese al Poder Ejecutivo.	IDEM

$\frac{12}{12}$

